Municipalidad de
Jesús María

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDJM**

Jesús María, 19 de marzo de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**

**VISTOS**: El Informe N° 092-2020-MDJM-GATR-SGSC de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, el Memorándum N° 92-2020-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 143-2020-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 428-2020-MDJM/GM de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, mediante Ordenanza N° 604-MDJM que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago mínimo del impuesto predial y regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad, para el ejercicio 2020, precisa en su artículo 8° que el pago del Impuesto Predial podría efectuarse en forma fraccionada o trimestral en cuatro cuotas, fijando sus vencimientos; asimismo, el artículo 9° señala el vencimiento de los Arbitrios Municipales 2020 y en su artículo 3° se señala el plazo de vencimiento para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado;

Que, es de indicar que la tercera disposición final y transitoria de la Ordenanza en mención, faculta al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para su aplicación, así como la prórroga de su vigencia y fechas de vencimiento establecidas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MDJM se prorrogó de la vigencia del artículo 3° y se prorrogaron los plazos contenidos en los artículos 8° y 9° de la Ordenanza antes señalada, hasta el 14 de marzo de 2020;

Que, mediante Informe N° 092-2020-MDJM-GATR-SGSC, la Subgerencia de Servicios al Contribuyente, contando con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través del Memorándum N° 92-2020-MDJM-GATR, recomienda prorrogar la vigencia de los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado contenido en el artículo 3° y del plazo contenido en los artículos 8° y 9° de la Ordenanza N° 604-MDJM, con la finalidad de aplazar la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera, segunda y tercera cuota de los Arbitrios Municipales, al 30 de abril del presente año, sin moras ni intereses, disposición que debe adoptarse con eficacia anticipada al 15 de marzo de 2020;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDJM**

podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Servicios al Ciudadano, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR** hasta el 30 de abril de 2020, con eficacia anticipada desde el 15 de marzo de 2020, el plazo para acogerse a los beneficios por pronto pago y/o pago adelantado, contenido en el artículo 3° de la Ordenanza N° 604-MDJM que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago mínimo del impuesto predial y regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad, para el Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRORROGAR** hasta el 30 de abril de 2020, con eficacia anticipada desde el 15 de marzo de 2020, el plazo de vencimiento de la primera (1) cuota del Impuesto Predial, contenido en el artículo 8° de la Ordenanza 604-MDJM que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago mínimo del impuesto predial y regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad, para el Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO TERCERO. – PRORROGAR** hasta el 30 de abril de 2020, con eficacia anticipada desde el 15 de marzo de 2020, el plazo de vencimiento de la primera, segunda y tercera (1, 2 y 3) cuota de los Arbitrios Municipales, contenido en el artículo 9° de la Ordenanza 604-MDJM que regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, establece el cronograma de pagos para el impuesto predial, arbitrios municipales, el pago mínimo del impuesto predial y regula los beneficios de descuentos en arbitrios municipales para las personas en situación de precariedad económica y con discapacidad, para el Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a sus unidades orgánicas; a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**